

Segundo.— El expediente se ha tramitado de conformidad con la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Tercero.— La Ponencia Técnica propone suspender la aprobación para subsanar las objeciones señaladas en el informe y aportar informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Debe recabarse Dictamen Medioambiental de Evaluación Estratégica Previa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.4.b) del RUCyL.

Por el Presidente se informa a los miembros de la Comisión que se ha recibido un informe de la Dirección General de la Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, según el cual en los supuestos de tramitación de una modificación puntual afectada por uno de los puntos del Art. 169.4, que se tramita estableciendo la ordenación detallada, sería exigible un único trámite ambiental que se supone habrá de ser el más exigente en su contenido, como es la Declaración de Impacto Ambiental, «ahorrándose» el trámite del Dictamen Medioambiental de Evaluación Estratégica previa.

En consecuencia, la Comisión Territorial de Urbanismo acuerda, por unanimidad, suspender la aprobación para subsanar las objeciones señaladas en el informe de la Ponencia Técnica y aportar informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, sin necesidad de elevarse de nuevo a la Comisión Territorial de Urbanismo para su aprobación definitiva si el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural es favorable.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en su sesión de 22 de marzo de 2006 informó favorablemente esta Modificación Puntual del PGOU del Paraje «El Guijarral», con la prescripción de llevar a cabo una inspección arqueológica intensiva a fin de determinar las medidas de protección del patrimonio arqueológico.

Este acuerdo será ejecutivo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» con los requisitos establecidos en el Art. 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El Acuerdo se notificará a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes conste que se han personado durante el periodo de información pública.

Contra este acuerdo cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 138.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. El referido Recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería Fomento, ubicada en la calle Rigoberto Cortejoso 14, de Valladolid, o bien, ante la Comisión Territorial de Urbanismo, con domicilio en la calle Dr. Torres Villarroel, 21-25 de Salamanca, la cual dará traslado del mismo.

Salamanca, 6 de julio de 2006.

*El Presidente de la Comisión
Territorial de Urbanismo,
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA*

*El Secretario de la Comisión
Territorial de Urbanismo,*

Fdo.: MIGUEL ÁNGEL CARO GARCÍA-QUISMONDO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO 104/2006, de 13 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable de El Losar del Barco (Ávila).

Habiendo sido solicitada la concentración parcelaria por un grupo de agricultores de la zona de la zona regable de El Losar del Barco (Ávila) en los términos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, la Dirección

General de Desarrollo Rural ha procedido a la redacción del estudio técnico previo de la zona, de cuyas conclusiones se desprende que los propietarios que suscriben la solicitud no representan la mayoría exigida para tramitar el expediente por la vía del artículo citado.

No obstante, las referidas conclusiones revelan la existencia de una dispersión parcelaria con acusados caracteres de gravedad, lo cual, unido al hecho de que se ha registrado un alto grado de aceptación social en la encuesta a la que ha sido sometido el estudio técnico previo, hace que la concentración parcelaria de la zona de El Losar del Barco (Ávila) se considere necesaria y conveniente.

La zona regable de El Losar del Barco (Ávila) se encuentra parcialmente incluida en la propuesta que en el año 2000 la Junta de Castilla y León hace a la Unión Europea de lugares de interés comunitario, LIC, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres con el código ES4150085 y la denominación Riberas de la Subcuenca del Río Tormes. Este LIC comparte con la zona de concentración los tramos colindantes de los cauces del río Tormes, límites norte, sur y este; y del arroyo Becedillas, límite norte, junto con una franja de 25 m. de ribera en cada uno de ellos.

Por tal motivo, el estudio técnico previo fue sometido, en aplicación del artículo 45 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, finalizado con la preceptiva declaración de impacto ambiental formulada por la Consejería de Medio Ambiente el día 10 de junio de 2005 y publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 121, de 23 de junio de 2005.

Es de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Los artículos 17 y 19 de la Ley 14/1990 establecen, respectivamente, los casos en los que la Consejería de Agricultura y Ganadería puede promover la concentración parcelaria y los pronunciamientos que ha de contener la norma que acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de julio de 2006 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable de El Losar del Barco (Ávila).

Segundo.— El perímetro de la zona regable de El Losar del Barco tiene inicialmente los siguientes límites:

Norte: Río Tormes y río Becedillas, términos de La Horcajada (Ávila) y El Tejado (Salamanca).

Sur: Carretera C-500, entre los núcleos de El Barco de Ávila y El Losar y río Tormes, término municipal de El Barco de Ávila (Ávila).

Este: Río Tormes, términos de Encinares y San Lorenzo de Tormes (Ávila).

Oeste: Carretera C-500 entre El Barco de Ávila y El Losar y carretera entre El Losar y El Barquillo (Ávila).

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Tercero.— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la declaración de impacto ambiental formulada.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 13 de julio de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

Segundo.— El expediente se ha tramitado de conformidad con la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Tercero.— La Ponencia Técnica propone suspender la aprobación para subsanar las objeciones señaladas en el informe y aportar informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Debe recabarse Dictamen Medioambiental de Evaluación Estratégica Previa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.4.b) del RUCyL.

Por el Presidente se informa a los miembros de la Comisión que se ha recibido un informe de la Dirección General de la Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, según el cual en los supuestos de tramitación de una modificación puntual afectada por uno de los puntos del Art. 169.4, que se tramita estableciendo la ordenación detallada, sería exigible un único trámite ambiental que se supone habrá de ser el más exigente en su contenido, como es la Declaración de Impacto Ambiental, «ahorrándose» el trámite del Dictamen Medioambiental de Evaluación Estratégica previa.

En consecuencia, la Comisión Territorial de Urbanismo acuerda, por unanimidad, suspender la aprobación para subsanar las objeciones señaladas en el informe de la Ponencia Técnica y aportar informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, sin necesidad de elevarse de nuevo a la Comisión Territorial de Urbanismo para su aprobación definitiva si el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural es favorable.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en su sesión de 22 de marzo de 2006 informó favorablemente esta Modificación Puntual del PGOU del Paraje «El Guijarral», con la prescripción de llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva a fin de determinar las medidas de protección del patrimonio arqueológico.

Este acuerdo será ejecutivo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» con los requisitos establecidos en el Art. 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El Acuerdo se notificará a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes conste que se han personado durante el periodo de información pública.

Contra este acuerdo cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 138.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. El referido Recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería Fomento, ubicada en la calle Rígoberto Cortejoso 14, de Valladolid, o bien, ante la Comisión Territorial de Urbanismo, con domicilio en la calle Dr. Torres Villarroel, 21-25 de Salamanca, la cual dará traslado del mismo.

Salamanca, 6 de julio de 2006.

*El Presidente de la Comisión
Territorial de Urbanismo,
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA*

*El Secretario de la Comisión
Territorial de Urbanismo,*

Fdo.: MIGUEL ÁNGEL CARO GARCÍA-QUISMONDO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO 104/2006, de 13 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable de El Losar del Barco (Ávila)

Habiendo sido solicitada la concentración parcelaria por un grupo de agricultores de la zona de la zona regable de El Losar del Barco (Ávila) en los términos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, la Dirección

General de Desarrollo Rural ha procedido a la redacción del estudio técnico previo de la zona, de cuyas conclusiones se desprende que los propietarios que suscriben la solicitud no representan la mayoría exigida para tramitar el expediente por la vía del artículo citado.

No obstante, las referidas conclusiones revelan la existencia de una dispersión parcelaria con acusados caracteres de gravedad, lo cual, unido al hecho de que se ha registrado un alto grado de aceptación social en la encuesta a la que ha sido sometido el estudio técnico previo, hace que la concentración parcelaria de la zona de El Losar del Barco (Ávila) se considere necesaria y conveniente.

La zona regable de El Losar del Barco (Ávila) se encuentra parcialmente incluida en la propuesta que en el año 2000 la Junta de Castilla y León hace a la Unión Europea de lugares de interés comunitario, LIC, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres con el código ES4150085 y la denominación Riberas de la Subcuenca del Río Tormes. Este LIC comparte con la zona de concentración los tramos colindantes de los cauces del río Tormes, límites norte, sur y este; y del arroyo Becedillas, límite norte, junto con una franja de 25 m. de ribera en cada uno de ellos.

Por tal motivo, el estudio técnico previo fue sometido, en aplicación del artículo 45 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, finalizado con la preceptiva declaración de impacto ambiental formulada por la Consejería de Medio Ambiente el día 10 de junio de 2005 y publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 121, de 23 de junio de 2005.

Es de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Los artículos 17 y 19 de la Ley 14/1990 establecen, respectivamente, los casos en los que la Consejería de Agricultura y Ganadería puede promover la concentración parcelaria y los pronunciamientos que ha de contener la norma que acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de julio de 2006 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable de El Losar del Barco (Ávila).

Segundo.— El perímetro de la zona regable de El Losar del Barco tiene inicialmente los siguientes límites:

Norte: Río Tormes y río Becedillas, términos de La Horcajada (Ávila) y El Tejado (Salamanca).

Sur: Carretera C-500, entre los núcleos de El Barco de Ávila y El Losar y río Tormes, término municipal de El Barco de Ávila (Ávila).

Este: Río Tormes, términos de Encinares y San Lorenzo de Tormes (Ávila).

Oeste: Carretera C-500 entre El Barco de Ávila y El Losar y carretera entre El Losar y El Barquillo (Ávila).

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Tercero.— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la declaración de impacto ambiental formulada.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 13 de julio de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO